



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo XCVIII 3ra. Época Culiacán, Sin., Viernes 14 de Diciembre de 2007. **No. 150**

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Acuerdo Por el que se mantiene la Tarifa del Servicio Público de Transporte de Materiales de Construcción (Pétreos) en el Estado de Sinaloa.

Acuerdo Por el que se mantiene la Tarifa General del Transporte Público de Personas en Automóvil de Primera Alquiler o Taxi con Taxímetro para las ciudades de Culiacán Rosales, Los Mochis, Guasave y Guamúchil, Sinaloa.

Acuerdo Que Autoriza la Tarifa del Transporte Público de Personas en Automóvil de Primera Alquiler o Taxi a Puntos de Interés Turístico y al Aeropuerto de la Ciudad y Puerto de Mazatlán.

Acuerdo Que Actualiza la Tarifa para el Servicio de Transporte de Carga de Productos Agrícolas y Carga en General en el Estado de Sinaloa.

Acuerdo Que Actualiza la Tarifa del Servicio Público de Transporte de Personal a los Campos Agrícolas en el Estado de Sinaloa.

Acuerdo Que Actualiza la Tarifa del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros en el Estado de Sinaloa.

Acuerdo Que Actualiza la Tarifa del Servicio de Transporte Foráneo de Pasajeros en el Estado de Sinaloa.

2 - 19

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 6 de Choix.- Presupuesto de Egresos para el año 2008.

Decreto Municipal No. 15 de Escuinapa.- Reglamento Interior del H. Ayuntamiento.

Decreto Municipal No. 16 de Escuinapa.- Presupuesto de Egresos para el año 2008.

Decreto Municipal No. 59 de Ahome.- Presupuesto de Egresos para el año 2008.

Municipio de Mazatlán.- Actualización de las tarifas de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado.

Municipio de Culiacán.- Certificación del Acuerdo de Cabildo Número Trece en el que se acordó enajenar una superficie de terreno de 319.46 M2, a la C. Esther Adriana Barrios López.

20 - 107

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

108 - 134

AVISOS NOTARIALES

134 - 136

C. David Tiberio Ocegüera Ramos, Presidente Municipal Constitucional de Escuinapa de Hidalgo, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de esta Municipalidad, a través de su Secretaría, le ha comunicado lo siguiente:

CONSIDERANDO

- 1.-Que resulta necesario que los Reglamentos Municipales ya existentes se adecuen y actualicen acordes a los tiempos y los cambios en la función pública que permitan una mejor interrelación entre la ciudadanía, y de ésta con el Gobierno.
- 2.-Que es facultad de este H. Ayuntamiento, expedir Reglamentos que a su interior, normen el quehacer de sus integrantes con el fin de garantizar acuerdos y consensos en beneficio de la ciudadanía.
- 3.-Que los Ayuntamientos deben de ser mas dinámicos en su trabajo e instrumentar mecanismos actualizados para resguardar y conservar la participación plural de sus integrantes.

Por lo anterior, este H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República Mexicana, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, me permito expedir el presente:

DECRETO MUNICIPAL #15

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO TITULO PRIMERO DE LA RESIDENCIA E INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Ayuntamiento, como Órgano máximo de Gobierno y de la Administración Municipal.

Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a los consejos municipales que en su caso lleguen a designarse en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado.

Artículo 2.- El municipio de Escuinapa es una persona moral de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autónoma para su administración, es, además, la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la ley determine para satisfacer sus intereses comunes

Artículo 3.- El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y los Regidores de elección popular directa que correspondan, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4.- El Ayuntamiento de Escuinapa, contará con el número de regidores propietarios y suplentes electos por el principio de mayoría relativa y por el sistema de representación proporcional, conforme a lo que determine la ley electoral

Artículo 5.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del municipio y sus autoridades ejerceran la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y soberano de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones

Artículo 6.- Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

CAPITULO II DE LA RESIDENCIA

Artículo 7.- El Ayuntamiento del Municipio de Escuinapa tendrá como sede la ciudad de Escuinapa de Hidalgo, cabecera municipal.

Artículo 8.- El Ayuntamiento podrá solicitar a la Legislatura del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia.

La solicitud deberá en todo caso acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan; el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiere la solicitud.

Artículo 9.- El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en el salón de cabildo "Lic. Benito Juárez García" del palacio municipal. Este lugar será inviolable en consecuencia se impedirá el acceso al mismo de la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite el Presidente municipal.

CAPÍTULO III DE LA TOMA DE PROTESTA E INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 10.- Al Ayuntamiento del municipio de Escuinapa se le tomará la protesta en ceremonia pública y solemne el día 31 de diciembre del año de la elección, a esta sesión comparecerá el representante del H. Congreso que se designe y los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, a fin de rendir la protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para los efectos del párrafo anterior, los ciudadanos deberán acreditarse fehacientemente a más tardar diez días antes de la sesión solemne, ante el Secretario del Ayuntamiento.

Las autoridades municipales darán cuenta y registro de dichas acreditaciones y expedirán y distribuirán con toda anticipación las invitaciones y comunicaciones respectivas.

Artículo 11.- La sesión solemne de toma de protesta se desarrollará conforme a lo siguiente:

I.- Se iniciará la sesión en el lugar y hora que se señale de ese día, con la asistencia de los miembros salientes del Ayuntamiento y comprobado el quórum legal, se declarará formalmente instalada la sesión.

II.- A continuación se declarará en receso la sesión, designándose las comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el recinto a los integrantes del nuevo Ayuntamiento, así como a los Representantes Oficiales de los Poderes Constitucionales del Estado.

III.- Reiniciada la sesión, los ciudadanos electos ocuparán lugares especiales y, ante la representación acreditada del Congreso del Estado, rendirán la protesta de ley.

El presidente municipal saliente interpellará a los miembros del Ayuntamiento entrante en los siguientes términos:

"¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del estado de Sinaloa, las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo del Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nación, del estado de Sinaloa y de este municipio?". "sí no lo hicieran así, que el pueblo se los demande".

Artículo 12.- La sesión de instalación deberá realizarse el día primero de enero, si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal, el Ayuntamiento se instalará con el primer regidor, quien podrá tomar la protesta a los miembros del Ayuntamiento que no hayan estado en la sesión del día anterior.

Concluida la sesión de instalación, el Presidente Municipal o quien haga sus veces notificará de inmediato a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días.

Si no se presentan transcurrido este plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo, en caso de no asistir tampoco los suplentes, se deberá dar aviso al Ejecutivo del Estado para que por su conducto, la Legislatura del Estado proceda a la designación de los miembros del Ayuntamiento que no hubiesen tomado posesión.

Artículo 13.- En el supuesto de que el Presidente Municipal saliente se negara a asistir al acto de toma de protesta del nuevo Ayuntamiento de todas formas se dará curso a la ceremonia.

Artículo 14.- Al término de la ceremonia de instalación, el Presidente Municipal, el Síndico Procurador saliente en su caso, a través del Presidente Municipal entrante, hará entrega al Ayuntamiento de un acta de entrega – recepción pormenorizada acompañada de:

- A) Un inventario pormenorizado de los bienes, propiedad del municipio;

- B) El estado de origen y aplicación de fondos y demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal anterior, así como las copias de las cuentas públicas mensuales del año en que se verifique el cambio del Ayuntamiento que se hubieren remitido al H. Congreso del Estado y un informe con números al 31 de diciembre del mismo año, en el que se asienten los ingresos obtenidos, los montos ejercidos y los saldos que tuvieren todas y cada una de las partidas autorizadas en el presupuesto de egresos que se encuentre en vigor.
- C) Los libros de actas de cabildo del Ayuntamiento anterior;
- D) Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras en ejecución, tanto en forma directa como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación, y
- E) La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos municipales.

Artículo 15.- Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado el Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 16.- La sesión en que se instale el Ayuntamiento será declarada sesión solemne. Si a dicha sesión asistiere el Ejecutivo del Estado o algún representante de éste o de los poderes Legislativo y Judicial del estado, se seguirá el ceremonial, previsto en el presente reglamento.

Artículo 17.- En el supuesto de que el ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el artículo 10 de este reglamento, en lo referente al acta de entrega – recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que no se haya cumplido, se liberará de sus obligaciones al Ayuntamiento saliente.

Artículo 18.- La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimentos para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo designará el recinto oficial en el que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución deberá ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los Poderes del Estado, para los efectos conducentes.

TITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

CAPITULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 19.- El Ayuntamiento del municipio de Escuinapa tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno Municipal del Estado, las Leyes y demás reglamentos municipales.

Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, este podrá contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismo que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento.

CAPITULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 20.- La dirección administrativa y política del municipio recae en el Presidente Municipal quien funge como el órgano ejecutivo de las determinaciones del ayuntamiento y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas.

Artículo 21.- El Presidente Municipal será el responsable de los asuntos administrativos y políticos del municipio y tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley del Gobierno Municipal, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 22.- Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale la ley de Gobierno Municipal y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas por el Ayuntamiento en el presupuesto de egresos.

Artículo 23.- El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurara la consecución de los objetivos propuestos, para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del municipio.

Artículo 24.- para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I.- Amonestación;
- II.- Apercibimiento;
- III.- Multa hasta por un día de salario mínimo;
- IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Federal; y
- V.- El empleo de la fuerza pública.

Artículo 25.- Dentro de las sesiones del ayuntamiento, el Presidente Municipal contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir con derecho a voz y a voto a las sesiones del Ayuntamiento para presidirlas.
- II.- Iniciar las sesiones a la hora señalada usando la frase "**comienza la sesión**"
- III.- Dirigir las sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la orden del día.
- IV.- Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten.
- V.- Hacer uso de la palabra en las sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma del votación.
- VI.- Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las sesiones
- VII.- Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del cabildo y al recinto oficial a que desaloje el lugar donde se efectúa la sesión.
- VIII.- Procurar la amplia discusión de cada asunto.
- IX.- Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sea competencia del mismo.
- X.- Citar a sesión extraordinaria o solemne de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- XI.- Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la sesión a informar de algún asunto que se le requiera.
- XII.- Ordenar que los acuerdos aprobados en cabildo, se comuniquen a quien corresponda.
- XIII.- Cerrar la sesión cuando este agotado la orden del día o cuando proceda conforme al presente reglamento, usando la frase "**termina la sesión**".

CAPITULO III DEL SINDICO PROCURADOR

Artículo 26.- El Síndico Procurador es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la hacienda municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.

Artículo 27.- El Síndico Procurador deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el municipio sea parte.

Artículo 28.- El Síndico Procurador tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno Municipal, las leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 29.- El Síndico Procurador no podrá desistirse, transigir, comprometerse con árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

Artículo 30.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico Procurador tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento.

II.- Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones.

III.- Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda;

IV.- Formular protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.

CAPITULO IV DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

Artículo 31.- Los Regidores Municipales son entes colegiados y conjuntamente con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador forman el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y de gobierno municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la ley de gobierno municipal

Artículo 32.- Los Regidores Municipales en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

Artículo 33.- Los Regidores podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 34.- Los Regidores rendirán al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

Artículo 35.- Los Regidores Municipales tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, la Ley del Gobierno Municipal, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 36.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Estar presentes el día y hora que sean señalados para sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto

II.- Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención

III.- Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones

IV.- Proporcionar con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas.

V.- Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

TITULO TERCERO DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARA EL AYUNTAMIENTO CAPITULO I DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 37.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, podrá celebrar alguna sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

Artículo 38.- El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias, solemnes, públicas o secretas, o permanentes en la forma, términos y condiciones que dispone este reglamento interno para cada uno de los casos. En todo caso, el número de sesiones ordinarias nunca será menor de dos al mes y el orden del día será notificado a los miembros con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo presidirlas el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya.

Cuando el Presidente Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento, será suplido por el Secretario del Ayuntamiento, a falta de éste, presidirá el primer regidor o en su caso uno de los regidores, por riguroso orden subsecuente.

Artículo 39.- Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se celebrarán cuando menos dos veces por mes, en la fecha y hora que señale el orden del día respectivo. Las convocatorias para estas, las hará el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 40.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente Municipal o de cuando menos cinco regidores, si a juicio de ellos, exista algún asunto que lo amerite.

El escrito en que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse al Presidente Municipal, cuando menos con 48 horas de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión.

En dicha sesión extraordinaria no podrán tratarse asuntos distintos de los que motivaron la convocatoria.

Artículo 41.- El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite, serán sesiones solemnes las siguientes:

- a) La que se dedique a recibir el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que deberá rendir el presidente municipal. esta sesión será pública.
- b) A la que se refieren los artículos 10 y 11 del presente ordenamiento.
- c) A la que asista el C. Gobernador del Estado de o el Presidente de la Republica.
- d) Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del municipio de Escuinapa, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

Artículo 42.- Las sesiones del Ayuntamiento serán preferentemente públicas, salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán secretas.

Artículo 43.- A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas, el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, a quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

Artículo 44.- Las sesiones secretas se celebrarán a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva. Escuchar los cargos que se le imputen, y establecer la defensa que convenga y a sus intereses salvo que renuncie al derecho de comparecer; y,

II.- Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones secretas solo asistirán, los integrantes del cabildo y el secretario, el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 53 de este ordenamiento.

Artículo 45.- Si el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala, en caso de continuar la sesión, esta podrá ser declarada secreta.

Artículo 46.- El propio Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el municipio un estado de emergencia que lo amerite.

Artículo 47.- Solo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado podrán concurrir a las sesiones del Ayuntamiento con el carácter de autoridades, en atención a su investidura.

Artículo 48.- A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre el Secretario del mismo, o quien legalmente los sustituya, quien únicamente tendrá voz informativa.

Artículo 49.- El Tesorero del municipio y los demás funcionarios que se estime conveniente podrán, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

Artículo 50.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; asignará comisiones a los regidores, en la sesión de instalación de acuerdo a las comisiones establecidas en la ley de Gobierno Municipal.

En cada caso podrá acordarse una retribución extraordinaria mensual para quien presida una o mas comisiones, la retribución a que se hace referencia, nunca podrá ser mayor al equivalente de 70 salarios mínimos vigentes para el mejor ejercicio de las comisiones encomendadas.

Artículo 51.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo el caso en que por disposición reglamentaria, se exija votación calificada. El Presidente Municipal o quien haga las veces, tendrá voto de calidad, cuando no asista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará a una nueva sesión y esta se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal o del primer regidor y demás asistentes, salvo los asuntos en que reglamentariamente se establezca que se requiere una votación calificada.

Artículo 52.- De cada sesión del Ayuntamiento se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por el Secretario del Ayuntamiento.

El original del acta lo conservará el propio Ayuntamiento y el duplicado se enviará anualmente al Archivo General del Estado, para acrecentar el acervo histórico de la entidad.

Las actas originales se foliarán y se encuadernarán anualmente, adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos

Las actas de cabildo serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de cabildo, para su modificación de ser el caso y, aprobación por los miembros del Ayuntamiento mediante acuerdo económico

Las observaciones que se formen al acta serán asentadas por el Secretario del Ayuntamiento previamente a su transcripción al libro de actas.

Artículo 53.- Podrá dispensarse la lectura del acta, si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior.

Artículo 54.- Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del ayuntamiento, pero en todo caso, para proceder a su expedición, se deberá acreditar el legítimo interés del solicitante.

En ningún caso procederá la dispensa de lectura de dos sesiones consecutivas.

CAPITULO II DE LA DISCUSION Y VOTACION DE LOS ACUERDOS

Artículo 55.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya deberá presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

Artículo 56.- La presentación, discusión y votación de los acuerdos del ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día presentado por el presidente municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en que serán tratados los asuntos.

Artículo 57.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo, el presidente municipal o quien los sustituya concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ajustarán al orden del día previamente aprobado y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

Artículo 58.- En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del ayuntamiento podrá utilizar equipo fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea. De igual manera, la sala de cabildo podrá contar con equipo de audio y video para la grabación de las sesiones.

Artículo 59.- El miembro del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma.

Artículo 60.- Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que funda la propuesta.

Artículo 61.- El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

Artículo 62.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier municipio que se extravié y podrá llamar al orden a quien quebrante este reglamento. Para el efecto, podrá auxiliarse con algún aditamento que le permita llamar la atención de los presentes.

Artículo 63.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que el creyera necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 64.- En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

Artículo 65.- No podrá suspenderse la discusión, de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado, pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

Artículo 66.- El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

Artículo 67.- Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres tipos:

- A) **Votación económica**, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria, levantar la mano los que voten por la negativa ó abstenerse.
- b).-**Votación nominal**, que consistirá en preguntar a cada miembro del ayuntamiento, comenzando por el del lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir si o no, o abstenerse.
- C.-**Votación secreta**, que se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente en el propio Ayuntamiento.

Artículo 68.- El Presidente Municipal, tendrá en todo caso voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 69.- La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento, será tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes, mayoría calificada, de los miembros presentes:

- a) Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
- b) Cuando se proceda a enajenar bienes de dominio público del municipio;
- c) Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales;
- d) Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público; y
- e) Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del municipio.

Artículo 70.- Se abstendrá de votar y aun de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, hasta el tercer grado consanguinidad.

Artículo 71.- El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar tendrá que manifestarlo expresamente.

Artículo 72.- Para la revocación de los acuerdos del Ayuntamiento, se requiere el voto de la mayoría simple de los miembros del mismo, excepción hecha de lo previsto en el artículo 69.

Artículo 73.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 74.- En la sesión de instalación del Ayuntamiento, este a propuesta del Presidente Municipal procederá a establecer las comisiones para el mejor desempeño de sus funciones, en base a la Ley de Gobierno Municipal, estas comisiones tendrán un tiempo máximo de tres años.

Artículo 75.- Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuesta de solución al ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la administración municipal. las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 76.- El Ayuntamiento de Escuinapa para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:

- I.- Gobernación
- II.- Hacienda
- III.- Desarrollo Urbano, Ecología, Obras y Servicios Públicos
- IV.- Turismo, Comercio, Industria y Artesanías
- V.- Agricultura y Ganadería
- VI.- Pesca y Acuicultura
- VII.- Educación
- VIII.- Salud
- IX.- Trabajo y Prevención Social
- X.- Acción Social, Cultura, Juventud y Deporte
- XI.- De Equidad, Género y Familia.
- XII.- Rastros, Mercados y Centrales de Abasto y
- XIII.- De Concertación Política

Artículo 77.- Las comisiones de Ayuntamiento podrán estar integradas hasta por tres regidores en cada una de ellas, sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento podrán ser ocupadas solamente por uno de ellos como presidente de la misma.

Artículo 78.- Las comisiones del Ayuntamiento estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar su funcionamiento.

Artículo 79.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

Artículo 80.- Las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

Artículo 81.- La integración y presencia de las comisiones del Ayuntamiento. Permanecerán durante todo el periodo legal del Ayuntamiento; a menos que por el voto de la mayoría simple sus miembros, decida el cambio de las mismas. En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

Artículo 82.- El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del municipio.

**CAPITULO IV
DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DEL TESORERO MUNICIPAL Y DEL OFICIAL MAYOR**

Artículo 83.- El Ayuntamiento del municipio de Escuinapa, en los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa contará con un Secretario del mismo, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señale la propia ley; quien estará encargado de citar a las sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 84.- El Secretario del Ayuntamiento deberá cumplir con los requisitos a que se refiere la Ley de Gobierno Municipal

Artículo 85.- El Secretario de Ayuntamiento, será el conducto de Presidente Municipal, para proporcionar auxilio material que requiera el propio Ayuntamiento para el desempeño de sus funciones.

Artículo 86.- El Secretario será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

Artículo 87.- El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y el Oficial Mayor del Ayuntamiento serán designados por el Ayuntamiento en la primera sesión de cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y dependerán directamente del Presidente Municipal.

Quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Oficial Mayor del Ayuntamiento, será cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 88.- El Tesorero Municipal formulará el informe de ingresos y egresos de la hacienda pública, sometiéndolo a aprobación del Ayuntamiento; una vez aprobado y firmado por el Presidente Municipal y Regidor comisionado de Hacienda, será responsable de su publicación en los lugares públicos más visibles del municipio.

Artículo 89.- El Tesorero Municipal formulará anualmente el proyecto de ingresos y el presupuesto de egresos, desglosándolo por partidas y los presentará al Ayuntamiento.

Artículo 90.- El Tesorero Municipal asistirá a las reuniones de cabildo cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal por invitación de sus miembros a efecto de informar sobre lo solicitado y para la aclaración de conceptos. Se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los acuerdos de cabildo.

Artículo 91.- El Oficial Mayor del Ayuntamiento, deberá cumplir con los requisitos a que se refieren a la ley de gobierno municipal del estado de Sinaloa.

CAPITULO V DEL CEREMONIAL

Artículo 92.- Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiera el Ejecutivo del Estado, será declarada sesión solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo recibirá en la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presidium. Lo mismo hará, al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

Artículo 93.- Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se pondrán de pie excepto el presidente municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

Artículo 94.- Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomará asiento en el presidium, al lado izquierdo del presidente municipal.

Artículo 95.- Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, deberá solicitarlo al Presidente Municipal quien decidirá por sí mismo; en cuyo caso lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

Artículo 96.- Si a la sesión acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 97.- Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un representante del Poder Ejecutivo o cualquiera de los poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, el que en todo caso, será dentro de un marco de colaboración y de respeto.

Artículo 98.- En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el Himno Nacional.

TITULO CUARTO DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO CAPITULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 99.- El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumplan sus obligaciones.

Artículo 100.- Las sanciones referidas deberán ser decididas por la mayoría de los miembros presentes en la sesión, y en todo caso, se deberá escuchar al miembro del ayuntamiento contra quien vaya dirigida.

CAPITULO II DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 101.- El Presidente Municipal deberá obtener permiso del ayuntamiento para ausentarse del municipio por más de 10 días

Artículo 102.- Las ausencias hasta por 10 días del Presidente Municipal serán cubiertas por el Secretario, de prolongarse más tiempo, su lugar lo ocupará quien designe el Ayuntamiento con carácter de temporal.

Artículo 103.- Quien sufre al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado cuando aquel retorne sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

Artículo 104.- Los Regidores y el Síndico Procurador, podrán igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del encargo hasta por 30 días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos, si la ausencia es mayor de 30 días y menor de 90, se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar de propietario.

Tratándose de licencia mayor de 90 días, se llamará al suplente para que ocupe el lugar del propietario.

CAPITULO III DE LA RELACION DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

Artículo 105.- Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, que es el superior jerárquico de los empleados municipales, y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del municipio.

Artículo 106.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá renovar al Secretario, al Tesorero y al Oficial Mayor del mismo. Cuando a juicio del cabildo, dichos funcionarios incurran en fallas que afecten al eficaz funcionamiento de la Administración Municipal en algunos de sus ramos.

En todo caso la propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicios que justifiquen esta petición. El acuerdo de cabildo deberá ser aprobado por mayoría calificada.

Artículo 107.- El Síndico Procurador y Regidores Municipales podrán solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado que incurra en las fallas señaladas en el artículo anterior. Siendo facultad expresa del Presidente Municipal, la remoción de dicho empleado y el nombramiento de quien lo sustituya.

Artículo 108.- El Presidente Municipal analizará los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá lo que a su juicio proceda. Contra la resolución que recaiga en dicha solicitud, no procederá recurso alguno.

En caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, este conservará en todo caso, el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Decreto No. 1, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", con fecha 19 de agosto de 1996.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Dado en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de Escuinapa de Hidalgo, Municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. DAVID TIBERIO OREGUERA RAMOS

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. CATALINO ÁVILA GÓMEZ


Por lo tanto, mando se imprima, circule y se le de la debida observancia.

Dado en Palacio Municipal de Escuinapa, de Hidalgo, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.



ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. DAVID TIBERIO OCEGUERA RAMOS



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. CATALINO ÁVILA GÓMEZ

83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200